

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando: *i)* Que la apoderada judicial del señor Pablo Andrés López Villegas mediante escrito aportado el 26 de marzo de 2021 solicitó se dé inicio al incidente de desacato de la referencia, en razón a que COLPENSIONES estaba incumplido el ordenamiento dado en la sentencia de tutela emitida el 8 de marzo de 2021, *ii)* Que COLPENSIONES allegó memorial mediante el cual manifestó que lo ordenado en la citada providencia lo acato con respuesta emitida el 24 de marzo de 2021 y remitida a la apoderada del señor Pablo Andrés López Villegas y *iii)* Que mediante enlace telefónico la Doctora Liliana Patricia Rodríguez Duque manifestó que el mandato dado en la aludida sentencia de tutela y lo que pretendía con el inicio del actual trámite ya fue satisfecho, en razón a que le fue notificada la respuesta emitida por COLPENSIONES a la citada petición.

Abril 6 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de abril de dos mil veinte (2020)

TRAMITE	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANT	PABLO ANDRÉS LÓPEZ VILLEGAS
REP. LEGAL	LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DUQUE
INCIDENTADO	COLPENSIONES
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00049-01

En escrito remitido a través de correo electrónico el pasado 26 de marzo de la anualidad cursante, mediante apoderada judicial el señor **PABLO ANDRÉS LÓPEZ VILLEGAS**, promovió Incidente de Desacato, aduciendo incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela N° 26 emitido por este despacho judicial el 8 de marzo de 2021 de 2021, mediante el cual se amparó su derecho fundamental de petición y se ordenó a COLPENSIONES le diera respuesta clara y de fondo a la petición por el radicada el 22 de enero de 2021.

Consideró el promotor del incidente que, la entidad a la cual se le ordenó emitir respuesta a su súplica no ha procedido de tal manera, por lo que estima que se está incumpliendo lo dispuesto en la aludida sentencia de tutela, sin embargo, posterior a la citada providencia COLPENSIONES, con destino al trámite de la acción de tutela de la referencia allegó memorial en el que manifestó que con oficio del 24 de marzo de 2021 enviado a la

apoderada del solicitante mediante guía de envío MT683310188CO, atendió la solicitud elevada por el señor Pablo Andrés el 22 de enero de 2021, mediante el cual solicitó la actualización y corrección de su historia laboral pensional.

Pues bien, luego de analizar la citada sentencia de tutela, el escrito incidental, el memorial y anexos allegados por la aludida administradora de fondo de pensiones y las manifestaciones efectuadas por la apoderada judicial del incidentante mediante enlace telefónico, este despacho judicial advierte que la plurimencionada providencia fue acatada, habida cuenta que existe prueba que con oficio N° 2021_3497293 del 24 de marzo de 2021, COLPENSIONES emitió respuesta a la petición elevada por el señor Pablo Andrés López Villegas y que la mismo le fue notificada a la apoderada del solicitante, pues esta misma manifestó que lo pretendido con el actual tramite lo encuentra satisfecho, en razón a que recibió la respuesta a la citada petición conforme lo pretendía.

De esta forma, no se avizoran motivos atendibles para presumir el desacato que se endilga, situación que conlleva a que esta dependencia judicial se abstenga de dar inicio por falta de causa en su promoción al incidente promovido por la apoderada del señor Pablo Andrés López Villegas contra COLPENSIONES y ordenará su archivo.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR INICIO al **INCIDENTE DE DESACATO** promovido mediante apoderada judicial por el señor **PABLO ANDRÉS LÓPEZ VILLEGAS**, contra **COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30c8d9b7519da7067261b0b9171278ea0ae64e71ea1daa554ad75ce44d61b36
a**

Documento generado en 05/04/2021 08:22:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**